

**CONSTANCIA SECRETARIAL : MARZO 17/2022**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que VENCIO EL TERMINO CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS Y NO LO HIZO.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIALES, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

**RADICACIÓN : 170014003003-2019-00712-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO a continuación del proceso verbal -restitución de bien inmueble arrendado seguido por Angela Soraya Ramírez Garcia quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Fabio Idárraga y Sandra Milena Idárraga Gutiérrez.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 27 de enero de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de indicar una nueva dirección con el fin de lograr la notificación a los demandados FABIO

IDARRAGA Y SANDRA MILENA IDARRAGA GUTIERREZ, del auto que libro mandamiento de pago, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso verbal- Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por Angela Soraya Ramirez García quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Fabio Idarraga A. y Sandra Milena Idarraga Gutiérrez.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Levantar las siguientes medidas cautelares:

DECRETAR el embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tengan o llegaren a tener los demandados Fabio Idárraga Arango y Sandra Milena Idárraga Gutiérrez, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Bancolombia, BBVA, Davivienda,

Popular, Agrario medida comunicada mediante oficio No1056 del 9 de junio de 2021.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

**NOTIQUESE**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 046 Del 18/03/2022  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8be40366338cdefdc7d79dfea3ae918754dfbce89c24a0c3a794dcef5a9f772**

Documento generado en 17/03/2022 02:44:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**